

## **CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución N° 43.- 11-12-2007.-**

### **RESOLUCIÓN No. 43 DE 2007**

**(11 de diciembre)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 19 DE 12 DE FEBRERO DE 2004, CORRESPONDIENTE A LA REFORMA CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

### **EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior son autónomas para ejercer y desarrollar sus programas académicos teniendo como objetivo prestar a la comunidad un servicio de alta calidad como resultado de su formación.

Que el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 determina las condiciones de estándares básicos de calidad y de créditos, en los programas académicos de educación superior.

Que el Acuerdo 052 del 17 de agosto de 2004, establece el Sistema de Créditos Académicos y define las áreas de estructuración curricular de los programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el programa es aprobado mediante Acuerdo No. 076 de Octubre 30 de 1996, cuyo código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES es el 110646360801500111100; y cuenta con Resolución de Registro Calificado No. 3936 del 18 de julio de 2006.

Que en el Artículo noveno de la Resolución No. 019 de 2004, se establece que la profesionalización podrá ser inscrita una vez que el estudiante haya cursado y aprobado los créditos correspondientes a SÉPTIMO (VII) SEMESTRE.

Que en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 019 de 2004, se establece que el estudiante haya cursado con todos los créditos de los semestres anteriores a OCTAVO (VIII) SEMESTRE para no tener inconvenientes de horarios.

## **CONSEJO ACADÉMICO**

### **Resolución N° 43.- 11-12-2007.-**

Que la Resolución 19 de 24 de julio de 2007, en su Artículo Tercero determinó suspender hasta que las condiciones logísticas lo permitan, el cumplimiento del VIII y IX SEMESTRE para el Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Granja Tunguavita de Paipa y por lo tanto deben ser desarrollados en la sede de Tunja.

Que el Comité de Currículo en su sesión No. 027 del 7 de noviembre de 2007, analizó el Plan de Estudios del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia y recomendó como excepción transitoria que los estudiantes puedan inscribir las asignaturas de ELECTIVAS DE PROFESIONALIZACIÓN y ELECTIVAS DE PROFUNDIZACIÓN DE VIII SEMESTRE, sin que hayan aprobado los créditos correspondientes a VII SEMESTRE.

Que los Proyectos Productivos propuestos para ser desarrollados en Paipa (Granja Tunguavita) aún no están en funcionamiento, por lo cual no se justifica la permanencia de los estudiantes en la Granja, para cursar las asignaturas de VIII semestre.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, en sesión No. 23 del 10 de diciembre de 2007, previa recomendación del Comité Curricular aprobó autorizar a los estudiantes que por horario y secuencia lógica del conocimiento puedan inscribir las asignaturas de VIII semestre, sin el requisito de haber cursado y aprobado en su totalidad hasta el VII semestre.

Que el Consejo Académico en sesión 37 del 11 de diciembre de 2007, aprobó modificar parcialmente la Resolución 19 de 12 de febrero de 2004, correspondiente a la Reforma Curricular del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución 19 de 12 de febrero de 2004, correspondiente a la Reforma Curricular del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender hasta que las condiciones logísticas en la Granja Tunguavita lo permita lo considerado en el Artículo Noveno, de la Resolución 19 de 2004, referente al requisito de haber cursado y aprobado en su totalidad los créditos correspondientes a VII semestre, como requisito para poder cursar las asignaturas de VIII SEMESTRE correspondiente al Plan de Estudios del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

## **CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución N° 43.- 11-12-2007.-**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Presidente Consejo Académico

**ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

IYRT/mcdw.